



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO BANCO CHILE

DFZ-2018-1246-IX-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	X Luis Muñoz F. Profesional D.Z.
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	X Diego Maldonado B. Fiscalizador DFZ SMA

DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Comunidad Edificio Banco Chile	70.501.300-4	Edificio Banco Chile	Prat N° 717, Temuco

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°78/2010 MINSEGPRES, Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) de Temuco y Padre Las Casas. D.S. N° 8/2015 MMA, Plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del plan de descontaminación por MP 10, para las mismas comunas.		
Tipo de Actividad	_x_ Inspección Ambiental __x__ Examen de la Información ____ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
12/12/2018 (Acta de inspección en Anexo 1).	SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LA ARAUCANIA	-	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Presentar informe isocinético de año 2018 del Edificio Banco Chile.	24/12/2018	---	No se hace entrega de la documentación solicitada en acta de inspección.

4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 3: <i>Artículo 3.- Para los efectos de este decreto se entenderá por:</i> <i>"7) Caldera de Calefacción Grupal: es toda fuente estacionaria grupal destinada a la calefacción central de edificios, por agua caliente o por vapor.</i> <i>8) Fuente Existente: aquella fuente estacionaria puntual o grupal que se encuentra instalada con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, siempre que cumpla la obligación de declarar sus emisiones dentro del primer año de vigencia del presente decreto".</i></p> <p>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente. "ARTÍCULOS TRANSITORIOS <i>Primero: Las calderas existentes, sometidas al decreto supremo N° 78/2009, del MINSEGPRES, deberán continuar cumpliendo con las disposiciones allí establecidas, hasta la fecha en que entre en vigencia lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Decreto".</i></p>	<p>a. Se constata la instalación de dos calderas de calefacción que utilizan aserrín-viruta (biomasa) como combustible. Al momento de la inspección solo la Caldera N° 1 está operativa, Caldera N° 2 se encuentra en mantenimiento por falla en tubo de agua.</p> <p>b. Las calderas tienen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caldera N° 1. Marca Gangarex, igneotubular, año de fabricación 1975, con registro N° 124 del Ministerio de Salud. - Caldera N° 2. Marca Gangarex, igneotubular, año de fabricación 1975, con registro N° 202 del Ministerio de Salud.
	<p>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 21: <i>" Artículo 21.- Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las fuentes estacionarias puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales nuevas y existentes <u>deberán medir sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético</u> realizado a plena carga, de acuerdo al Método CH – 5 (Resolución N° 1.349, del 6 de octubre de 1997 del Ministerio de Salud, "Determinación de las Emisiones de Partículas desde Fuentes Estacionarias"), en cada una de las chimeneas de descarga a la atmósfera.</i></p>	<p>a. No se acreditan mediciones isocinéticas (CH-5) del año 2018, ya que se generó cambio de administrador de edificio, sin embargo, nuevo administrador Sr. Eduardo López, señala que está en evaluación un cambio de sistema de agua caliente por termos independientes y la calefacción de cada departamento será de forma individual.</p>
2.	<p><i>Para todos los efectos, se entenderá por plena carga a la medición efectuada a la capacidad máxima de funcionamiento de la fuente, independientemente del proceso de producción asociado, observándose los parámetros de seguridad especificados de acuerdo al diseño de la fuente y confirmados por los parámetros físicos de construcción de ella. Esta capacidad de funcionamiento será considerada como plena carga de la fuente" [...]</i></p>	

D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 23:

Artículo 23.- La periodicidad de los muestreos isocinéticos de emisiones de las fuentes puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales, quedará definida de manera diferenciada por tipo de combustible, como se muestra a continuación:

Tabla N°11. Periodicidad de los muestreos isocinéticos requeridos para acreditar Emisiones.

Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad
Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses
Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses
	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares	Exentas de acreditarse
	Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Cada 12 meses.

5. CONCLUSIONES.

Como resultado de las actividades de fiscalización ambiental realizada al Edificio Banco Chile en el marco del Subprograma de Fiscalización 2018 de la Subsecretaría de Salud Pública, respecto al PDA Temuco y Padre Las Casas (D.S. N° 8/2015 MMA, incluye DS N° 78/2010 MINSEGPRES) se da cuenta de los siguientes hallazgos.

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión															
2	<p>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 21 y 23: <i>"Artículo 21.- Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las fuentes estacionarias puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales nuevas y existentes <u>deberán medir sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético realizado a plena carga, de acuerdo al Método CH – 5 (Resolución N° 1.349, del 6 de octubre de 1997 del Ministerio de Salud, "Determinación de las Emisiones de Partículas desde Fuentes Estacionarias"), en cada una de las chimeneas de descarga a la atmósfera" [...]</u></i></p> <p><i>Artículo 23.- La <u>periodicidad de los muestreos isocinéticos</u> de emisiones de las fuentes puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales, quedará definida de manera diferenciada por tipo de combustible, como se muestra a continuación:</i></p> <p><i>Tabla N°11. Periodicidad de los muestreos isocinéticos requeridos para acreditar Emisiones.</i></p> <table border="1" data-bbox="521 938 1382 1214"> <thead> <tr> <th>Tipo de fuente</th> <th>Tipo de combustible</th> <th>Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuentes puntuales</td> <td>Cualquier tipo</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Petróleo diésel o kerosene</td> <td>Cada 36 meses</td> </tr> <tr> <td>Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción</td> <td>Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares</td> <td>Exentas de acreditarse</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)</td> <td>Cada 12 meses.</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad	Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses		Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses	Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares	Exentas de acreditarse		Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Cada 12 meses.	<p>La unidad fiscalizable Edificio Banco Chile de la comuna de Temuco no acredita la realización de las mediciones isocinéticas correspondiente al año 2018 para ninguna de las dos calderas de calefacción que utilizan aserrín-viruta como combustible. Estos informes isocinéticos fueron requeridos en acta de inspección de fecha 12 de diciembre del 2018, los cuales no fueron entregados, ni se dio respuesta escrita al respecto.</p> <p>Tener presente que esta unidad fiscalizable cuenta con otros informes ambientales derivados a la División de Sanción y Cumplimiento, por los mismos hallazgos.</p>
Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad															
Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses															
	Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses															
Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares	Exentas de acreditarse															
	Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Cada 12 meses.															

6. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 12 de diciembre del 2018.